GACETA OFICIAL

Aão XIX

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1922

Número 3841

PODER EJECUTIVO -

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-da B y Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer niso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-da Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correòs y Telégras-fos, letter piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Gácial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central,—Casa particular: «El Florai», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 38, de 13 de Febrero de	12005
Resolución número 39, de 13 de Febrero de 1922	
Resolución número 40, de 14 de Febrero de	
1922	12095

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución númera 18, de 7 de Febrero de 1922	
Resolución número 19. de 7 de Febrero de	12095
1922. Resolución número 20: de 7 de Febrero de	12093
1922	12095
1922	1,2096
de 1922	120%
Resolución número 23, de 10 de Febrero de 1922	12096
Resolución número 24, de 10 de Febrero de 1922	
	12396

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución infimero 45, de 11 de Febrero de esolución número 49, de 14 de Febrero de 1200

SECRETARÍA DE FUMENTO

Decreto número 5 de 1922, de 3 de Pebrero. por el cual se adscriben al Veterinario Municipal de este Distrito las funciones de Veterinario Nacional en los casos en que se trate de la expedición de certifica-dos u otros documentos relacionados con este ultimo servicio y que deban bacer fe

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

icitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica 12097 Dirección General del Censo, (Continua-ción)....

PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA DEL DISTRITO Decreto número 6 de 1922, de 21 de Febrero, por el cual se designa el sitio en que ha de instalarse el Jurado Municipal de Elecciones el 19 de Marzo.

Edictos...... 12098 Poder Ejecutivo Nacional

Avisos Oficiates..... 12099

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá,—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Segun-da —Resolución número 38.—Pana-má, Febrero 13 de 1922.

James Willfamson, jamateano, reo James Williamson, jamateano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la lli ertad condicional de que trata el artículo 18 del Código l'enal, y al efecto accompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conduca a nel respectivo establecimiento de castigo. cimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo es-tablecido en los articulos 19, 29, 30 y 84 dei Código Penaty 1º del Decreto número 51 de 1819, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador Gene-ral de la Nación, emitida en su Vista número 280 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE

Conceder a James Williamson la li-Conceder a James Williamson la li-bertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenada; y como el 16 de los corrientes cumple las dos ter-ceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigi-lancia de las autoridades por el tiem-po que le faita de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimis co, a cumplir las siguientes obliga

la Declarar su domicilio a la pri-mera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada in-mediatamente de su vigilancia, no pu-diendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

 2^n Observar las regias de inspección que aquella le señale; y

38 Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuvie: e medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favôre-cido del beneficio de la libertad condi-cional y volverá a seguir cum, liendo su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO POLRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional—Secretaria de Go-bierno y Justicia—Sección Segun-da.—Resolución número 39.—Pana-má, Febrero 13 de 1922.

José Castillo, panamello, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompeña coplas de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 81 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 191º y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 255 del 18 de Enero último,

Conceder a José Castillo la libertad condicional durante a tercera par te de la pena de dos años de presidio a que fue condenado; y como el reo na cumpido ya mayor tiempo del que deba cumpilir se ordena que sea puesta inmediatamente en tibritad, quedando sejeto a la vigiliancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimis no, a cumplir las siguientes obliga-

1º Declarar su domicilio a la pri-mera autoridad politica del logar de su residencia, que es la encargada in-mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escri-to de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspec-ción que aquella la señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá... Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Go-bierno y Justicia. - Sección Segun-da... Resolución número 40... Pana-má, Febrero 14 de 1922.

En obcio número 133 de esta fecha, solicita el Juez 1º Municipal del Distrito de Colón, que se exonere a los señores Join Stiebel Doswell y Juliana Henrieta Ramelis de la publicación de los edicios en el matrimonio que próximamente contraerán ante el por haber comprobado la necsidad urgente que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 102 del Códiga Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a John Stlebel Doswell y Juliana Henrieta Ramells de la publi-cación de los edictos en el matrimo-nio que próximamente contraerán an-te el Juez le Municipal del Distrito

de Colón, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.— Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Panama, 7 de Febrero de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor Santos Meza que se autorice al señor Gerente de la United Fruit company, para que le venda pasaje a su esposa la señora Inés K. de Meza, quien se encuentra actualmente en Bogotá. Colombia, para que pueda embarcarse con destino a Panamá y habiendo comprobado el señor Meza que posee una sastrefa en esta ciudad, sito en la Avenida Central Nº 20, que le permite atendar a la subsistencia de su referida esposa.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Gerente de la United Fruit Company para que venda passie a la señora Inés K. de Meza, sur hacer el depósito de que trara el artículo 1882 del Collego A traini Código Administrativo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Pananía. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.— Pananía, 7 de Febrero de 1922.

Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Visto el memorial antrior, en el cual pide la señora Edmie Iffi, que se autorice al Cóusul de Fanamá en Kingston, jamaica, lugar donde se dirigirá próximamente con sus bijos Erna y Oswald, para que le permita el regreso a esta ciudad, sin lacer el depósito de que trata el articulo 1852 del Código Adminitrativo, y habiendo comprobado la citada señora que está domiciliada en esta ciudad despedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas y que ejerce la profesión de unodista, según lo acreditan los señores B. Tarté y Luis E. Alfaro, personas de entero crédito,

SE RESCELVE :

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Edunie Iffia y a sus dos hijos embarcar con destino a esta ciudad, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panama, —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaria de Relaciones Exteriores. —Resolución número 20. — Panama, Febrero 7 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide Henry Smith, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamai-

riores.

ca, para que le permita regresar a esta ciudad lo mismo que a la señora dida Smith, su esposa, y a Pearl Smith, su hijo, con los cuales se dirige a Jamai-ca para permanecer allí dos o tres meses: y como el señor Smith la comprobado, con certificado experido por el Secretario Ejecutivo del Canal, que trabaja en la Zona del Canal y que tiene medios para atender a la subsistencia de su esposa e higo.

Mautorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar para esta ciudad, a su debido tiempo, al referido señor Smith, a su esposa la señora Hilda Smith y a su bijo Pearl Smith, si hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo. ministrativo

Registrese, comuniquese y publiquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMBEO 21

República de Panamá — Poder Bjecutivo Nacional. — Secretaria de Relaciones Exteriores. — Resolución número 21. — Panamá, Febrero S de 1922.

Panauná, Febrero S de 1922.

El 30 de Enero del año en carso Biegó al puerto de Balboa, procedente de sin patria, el chino Lee Wah. Avisada de su llegada al territorio de la República, la Secretaria de Relacionus Exteriores, envió a dos empleados en su busça. Conducido que fue a este Despacho, se le tomó decaración jurada y se eviden ció que portaba dos cólulas de vecin lad, una expedida en 1997 y otra en 1914. La primera le fue expedida, según ella misma reza, en virual de la Resolución número 333 de 12 Noviembre de 1906, dictada por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, dan Ricardo Arias

Traida a la vista dicha Resolución y los documentos que sirvieron para dictarla se vino en conocimiento de que Lee Wah fue admitido al país como menor de edad, hijo del chino domiciliado Lee Ah Chong, según aparece de los menoraises de este último, frunados de su puño y letra, y de los testimonios de los chinos Chu Fon Choy y Lo Yen, rendidos ante el Juez 3º Municipal de esta ciudad Traida a la vista dicha Resolución

Interrogado el chino Lee Wah expuso bajo juramento, que aconoce a Lee Ah Chong, porque es pariente suyo (tío) y está eu China*.

está en China.

Esta manifestación, hecha ante el Secretario de Relaciones Exteriores, el luterprete de la lengua china y los testigos que firman, puso en evidencia que Lee Wah no es hijo sino sobrino de Lee Ah Chong, y que por tanto, carece de derecho para residir en el territorio de la República, pues la sumiación o el frante bajo el cual se ha sunparado hasta aquí para avectuarse en Panamá, no pueden alegarse como base para bacerle adquirir el derecho de domicilio.

Para resolver,

SH CONSIDERAL

Que en estricto derecho administrativo, es indudable que lo que procede contra Lee Walt es la deportación, y en cacos análogos as lo resolvió esta Secretaría por Resolución número 35 de 5 de
julio de 1921. Pero guiado por un espiritu de benevolencia, este Despacho,
previo acnerdo unámine del Concejo de
Gabinete, al que concarrió con su ojúmión favorable el procurador Ceneral de
la Nación, reconsideró en meses pasados
la Resolución citada, a petición de parte
interesada, y permitió a los chinos memorialistas, que escagieran entre salir
del país o pager la suma de doscrentos
cincuesta balbosa (B. 250.16d) en estampillas, de contermidad con el articulo 7 de
la Ley So de 1913.

Que aunque Lee Wah, por no ser hijo

de la Ley 50 de 1913;

One aunque Lee Wah, por no ser hijo sino solvino de Lee Ah Chong, carecia de derveho para ser admitido en la República en 1997, año que obtuvo su primera cédula, sinembargo, el articulo le de la Ley 50 de 1915, ya citado, le permitia adquirir el derecho de domictio, mediante el pago de una multa a la cual no se acogió entonces por razones que este Despacho ignora:

Que, en todo caso, el Poder Ejecutivo,

ejercitando un acto de clemencia que tuene base en la ley, resolvió Incer extensivo a los chinos y que hoy lo solicitan en la faculta? que no ejercieron anteriormente de sanear sus códinas de vecindad por los medios que prescribe artículo 7º de la Ley 50 de 1913, según aparece de la Resolución número 34 de 4 de Octubre de 1914; pero que esta medida de clemencia, parcec haber sulo erfoneamente interpretada, como una demostración de deblidad, pues los chinos que podiona accycras a esa concessón, han pretendido prevalerse de ella para interponer recursos de Habeas Corpus contra el Secretario de Relaciones Exteriores auna antes de haberse decretado su admissión al país, como en el caso presente;

Que en esas condiciones el Poder Eje-Que en esas condiciones el Poder Ejecutivo, muy a su pesar, v por culpa de los mismos chinos, se ve obligado a apticarles el derecho administrativo estricto, según la Resolución múnero 36 de 6 de Julio de 1921, y a negaries el recurso de la muita para no estorbar el tuncionamiento regular de la Administración Pública con la interposición de innumero bles recursos de Habeas Corpus, cuva improcedencia ha si lo reconocida por la Corte en más de una ocasión.

Por tauto,

SE RESUELVE!

Deportar del país al chino Lee Wah por carecer de derecho para residir en él, después de haberlo puesto a la dispo-sición de la Corte Suprema de Justica por el termino que sea necesario jara que determine acerca de la procedencia que determine acerca de del recurso interpuesto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exterio-

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Rela-ciones Exteriores.—R. solución nú-mero 22.—Panamá. Febrero 10 de 1922.

Visto el memorial, en el cual pide el señor C. Stewart, jamaicano, domitilidado en e-ta ciudad, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de su esposa la señora Daisy Stewart y de sus hijos menores Ivy pidar Stewart, sin hacer el deposito que se exige a los immigrantes que vienen al país como pasajeros de tercera clase, y hablendo comprobado el señor Stewart que es empleado del Canal con un certificado expedido a su favor por el Secretario del Ejecutivo del Canal de Panamá: que es casado con la señora Daisy Stewart y que cuenta con los medios para atender a la subsistencia de su esposa e hijos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kinston, Jamaica, a fin de que permita embarcar para esta cludad a la referida señora Uaisy Stewart y sus hijos Ivy y Edgar Stewart, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretada de Rela-ciones Exteriores.—Resolución mi-mero 25.—Panamá, Febrero 10 de

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor James B. Fraser, jamaicano, dominitado en Panan. y empleado de la Zona del Canal. que se autorice al Consul General de Panama en Kingston Jamaica, para que permita el emosarque con destino a Panamá, sin tacer el depósito que exige la ley de inmigración, de su esposa la señora Rosa Fraser y habiendo comprobado el señor Fraser con

on certificado expedido por el Secre-tario Ejecutivo de la Zona del Canal de Panamá, que es empleado del Ca-nai; que está casado con la señora Ro-sa Fraser, y que su empleo le permite atender a la subsistencia de su esposa.

SE RESUELVE:

Antorizar al señor Cónsul de Pana-má en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Rosa fraser em-barcarse con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el ar-tículo 1882 del Código Administrati-vo.

Registrese, comuniquese y publiquese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá — Poder Ejecu-tivo Nacional — Secretaria de Rela-ciones Exteriores — Resolución nú-mero 24 — Panamá, Pebreto 10 de 1909

El señor Chen Chi Fat, en su carácter de apoderado general de José 41 ménez Chang, por medio del memoriai anterior, apeia para ante la Corte Suprema de Justicia de la Recolución número 13 de 29 de Enero del año en curso, por la cual se confirma la número 13 de 12 se ordena el comiso de umas perlas introducidas clandestinamente al país por el referido Jiménez Chang.

Para resolver el memorial en oues-

SE CONSIDERA:

Que la aplicación e interpretación de las leyes fissales corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo;

Que en el caso presente se han dic-tado ya cuatro resoluciones razonadas que exponen de manera clara el crite-rio de la Administración: y

rio de la Administracion: y

Que en vista de la argumentación
del apelante, basada en una ley ajena
la materia, es conveniente, para evitar futuros errores de apreciación, determinar el contenido de la Ley 32 de
1918, la cual, aunque demasiado explicita en sus disposiciones, ha motivado la confusión en que incurre el apoderado de Jiménez Chang.

derado de Jiménez Chang.

El Agente Fiscal, creado por la citada ley, es un empleado técnico encargado de la alta inspección del sistema de contabilidad de la República,
cuyas funciones esenciales se limitancieras del país; a recomendar las mecidas que creyere conveniente para el
mejor desarrollo económico del mismo,
a hacer cumplir las leyes y reg-amentos fiscales, y a rechazar (por medio
de resoluciones) cualquier cuenta o
reslamo contra el Tesoro, siempre que
el gasto no haya sido autorizado por la
ley o por los reglamentos. ley o por los reglamentos.

A estas resoluciones, únicas que dicta el Agente Fiscal, se refiere el artículo se de la Ley 30 de 1918, invo-cato por el apoderado de Jiménez Chang

Chang.

Ahora bien, si el Agente Fiscal no ha intervenido en el decomiso de las peras materia de esta Resolución, si no ha dictado providencia alguna so bre el particular por no estar comprendido este caso entre los que la ley sujeta a su conscimiento, y por útitimo, si la Sección de Ingresos, como dependencia de la Secretaria de llacienda y Tesoro y obrando en asuntos de su competencia, decretó el comiso, es imposible suponer altora que la mencionada Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda pro-ediera en esa forta no por derecho propio sino por delegación de un funcionario que tiene personeria legal para obrar en su propio nombre y cuya ingrencia en este negocio no consta en el expediente.

Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Niégase el recurso de apaiación que entraña el memoria: anterior y man-téngase lo resuelto.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Rjecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 11 de 1922.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, pide la señorita Amada Meléndez L. para separarse por el término de treinta días, a partir del día 5 del entrante mes de Marzo, del cargo de Oficial 3º de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. ción de Ingresos e Hacienda y Tesoro.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Paramá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá. 14 de Febrero de 1922.

RESUELTO:

Concédese al señor Ramón Grau el correspondiente permiso para l'itroducir, con procedencia de los éstados Unidos, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(5) Cinco cajitas de 4 tubos de vein-ticinco pastillas de Sulfato de Mortina.

(2) Dos libras de extracto fluído de opio concentrado; y

(5) Cinco libras de extracto fluido de opio alcanforado.

Registrese y comuniquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 5 DE 1922

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se adscriben al Veterinario Munici-pal de este Distrito las funciones de Veterinario Nacional, en los casos en que se trate de la expe-dición de certificados u otros documentos rela-cionados con este filimo servicio y que deben ha-cer fe en el Exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo primero. Adscribense al Veterinario Municipal de este Distrito, las funciones de Veterinario Nacional que desempeñará en todos equellos casos en que se trate de la expedición de certificados u otros documentos relacionados on el último servicio y que deban hacer fé en el Exterior.

Artículo segundo. For medio del pre-sente Decreto, se autoriza a dicho Vete-rinario Nacional para que cobre y perci-ba de los interesados el valor ue los cer-tificados correspondientes, reconocién-dole dicho producto como remuneración de aus servicios. de sus servicios.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los tres días del

mes de Febrero de mil novecientos vein-tidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento,

Como apoderado del señor G. Parent Como apoderado del señor G. Farent, Administrador Delegado de la sociedad anómina Matson Dorra, cuyo sitio social es 5, Avenida Ledrá-Rollín, Paris, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1948, yo. G. Marbotín, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente, solicitando la inscripción y el registro de la maca de fábrica ROUGE FRAMBOISE, DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta y una faja, ambas de fondo dorado, con inscripciones y dibujos dorados. Sobre la etiqueta aparecen las palabras ROUGE FRAMBOISE, la razón conercial DO-RIN y la dirección PARIS.



Dichas etiqueta y faja sirven para el acondicionamiento de la caja destinada para alojar el producto.

En consecuencia, acompaño a mi-solicitud:

El poder que me acredita para actuar; El comprobante del registro de la marca en Paris;

La explicación detallada de dicha mar

La traducción de estos documentos;

El clisé de la marca:

Las estampillas y los timbres; y

El comprobante de pago de los dere-chos fiscales.

Soy del señor Secretario, atento servidor,

G. Marbatin

República de Panamá, —Secretaría de Fo-mento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la Gacetta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica Panamá, Febrero 1º de 1922. Sefior Secretario de Fomento,

Presente.

Presente.

Como apodero del señor G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónimistrador delegado de la sociedad anónima Muisson Doríne cuyo sitto social es 5. Avenida Ledrú Rollin, Paris, y de conformidad con el artículo 16 de la Leg 24 de 1-05. yo, G. Marbotin, vecimo de Panamá, ante usted respetuosamente me presento solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica POUDRE DE RIZ ZISKA, DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta y una faja de fondo blanco sombradas en uiste en el centro de ellas. En la cima de la etiqueta aparece la inscripción «Poudre de Riz adherente Ziska» arreglada sobre tres lineas paralelas, así como el nombre DORIN, razóo comercial de la sociedad depositante, y la dirección d'ariss en ca racteres de oro, negro y blanco. La faja contiene igualmente la denominación POUDRE ZISKA así como menciones relativas a las propiedades del producto. Dichas etiquetas y fajas sirven para el acondicionamiento de la caja destinada para alojar el producto.



En consecuencia acompaño a mi so licitud:

El poder que me faculta para actuar: Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de origen; La explicación de ella;

El clisé de la marca;

Las estampillas y los timbres; y
El comprobante de pago de los derechos liscales de registro y de publicación

Soy de asted atento servidor,

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Panamá, Octubre 10 de 1921.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-secutivas, y si pasados noventa dias dias desde la fecha de la primera pu-blicación, no se hubiere presentado oposición aiguna al registro, se proce-derá a verificar el registro que se soli-cita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO L. PROVINCIA DE PANAMA

SECCION II

LOS DEFECTUOSOS

Sordos, Mudos Ciegos Englenados	31 36	0,07 0,02 0,03 0,03
TOTAL	187	0.15

SECCION III

Los akfecticosos clasificados por sexo

	£38763 - 17353							
6Z3Ş	Source		Mudos	67	Cleg is	¥.	Enajenados	6,4
Varones		0,026 0,046	18° 13	0,015 0,010	21 15	6,017 0,012	19 21	0,016 0,018
	60	9 070	31	0.005	36	0.029	40	0.034

SECCION IV

Los sordos clasificados por sexo, raza y Distrito

	VARO	MUJERES						
DISTRITO	BLANCA	6/6	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	07
Arcaiján				0,24		1 5	8	0,27
Capira								
Chame Chepigana				0.03			2	0.03
Chepo				1				
Thimán .a Chotrera	1	0.01						
anamá		0,004	6	0,008		0,01	7	0.01
linogana		0.05						
l'aboga								102
TOTAL	5	0,004	15	0,011	10	0,009	18	0,01

SORDOS

	VAR(NES	MUJERES					
DISTRITO	AMABILLA	% -	MESTIZA	Se	AMABILLA	75	MESTIZA	C'0
Arcsiján								
Balboa			1	0,034				
Capira								
Chame	2	0,05	1	0,026	1	0,026		
Chepigsna			2	0,037			-1	0,075
Chepo	ļ 		1	0,034	2	0,068		0,102
Chimán								~
La Chorrere								
Panamá			2	0,002	1	0,001	10	0,015
Pinogena								
San Carlos			1	0,031				
Tuboga							1	0,052
				0.00		0.000		2015
FOTAL	2	10,001	8	10.007	1 1	0.003	l 15	10,017

MUDOS

	VAR	ONES			_ MUJERES				
DISTRITO	BLANCA	%	NEGRA	1%	BLANCA	%	NEGRA	%	
Arraiján									
Balboa									
Capira									
Chame									
Chepigana			2	0,037			1	0,018	
Chepo									
Chiman									
La Chorrera									
Panamá	1	0,001	4	0,005	1	0,001	2	0.002	
Pinogana									
San Carlos									
Taboga	.}								
TOTAL	1 -	0,001	6	0,005	1	0,001	3	0,002	

	MUJERES							
DISTRITO	MESTIZA	C_0^r		%	MESTIZA	%		% %
Arraiján								
Balboa			1		1	0.034		
Capita			1					
Chame	3	0,078			2	0,052		
Chepigana	3	0,056						
Chepo	1	0,031	i	l	2	0,068	l	l
Chimán						1		1
La Chorrera	1	0,014	}		1	0,014		
Panamá	1	0,001			3	0,004		
Pinogana			1		l .		1	
San Carlos	2	0.062						
Taboga								
TOTAL	11	0.010	1		9	9,008		

(Continuará.) PROVINCIA DE PANAMA-ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 6 DE 1922

(DE 21 DE FEBRERO)

or el cual se d~igna el sitio en que ha de insta larse el Jurado Municipal de Elecciones, el 19 de Marso.

El Alcaide Municipal del Distrito. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 46 de 1919,

DECRETA:

Artículo ánico. Designase el salón de

sesiones del Concejo Municipal del Dis-trito, para que en él se instale el Jurado Municipal de Elecciones, el día 1º de Marzo del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario.

José Angel Casis.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficlaimente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Goblerno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ

En la Sección de Ingresos de la Secre-taria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y regiamentarias obre Registro Público, a B. 0.25 el e jemolar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leves de 1920 a B. 0.25 el ciemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2 50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Jugresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. - Arcidvos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrite cualquier solicitud hader al suscrito enalquier solicitud de datos, copias de documentos ofi ciales, ranto de notas como de im prevos de los existentes en estos. Ar chivos hacerto se sirvan por medi-de comunicación oficial. Los parti-culares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el articul-fo de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes. Decretos y Regiamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del dia 8 de Mazzo, se recibirán en el Aima-cén General del Gobierno propuestas en pilego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pa-saje es hoy al servicio de la l'resi dencia de la Republica.

Las propuestas deben ser presenta das en el papel sellado correspondien te y estar acompañadas de una fian za de quiebra en forma de cheque cer tincado, o de garantia bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tanle, y leidas en presencia del Jefe de Materiaies y Compras y de sus proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admiti-ún pojas y repojas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entraún en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sos cheques o garan-tías inmediatamente después de veri nicada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarie el bien

Toda adjudicación necesita para su ralidez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El antonióvil que se ofrece en ven-ta puede ser examinado en el Alma-cén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este

remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras,

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del dia lá de Marzo próximo, se redij birán en la Secretaria de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontane ria y sanitarias, con sus gorresponria y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberias del acue lucto, en el edificio principal (N° 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán ahie:tas. y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nue-vo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en panel sellado correspondiente y es-tar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque cer-tificado o garantia bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán de vinellos a los proponentes no agracia-dos al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez forma-lizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pilezo de cargos y especifi caciones sis restricción alguna, y el Gobierno se reserva el dere ho de rechazur cualquiera e todas las propuestas.

El piego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hosoital y en la Secretaria de Fomento, todos los dias hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922. Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Sobre cédulas de ciudadanía

Se cone en conocimiento de los ciu se rone en conocimiento de los ciu-dadamos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédu-las de ciudadania, que hasta el 31 de Marzo nóximo pueden presentarse a la Alcaidía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922. El Alcaide.

L. PRETELT.

EDICTOS

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriqui, encargado de la Sección Ad-ministrativa de Tierras Baldías e Indul-tadas.

STACE SABER:

Que los señores Basilio y Juan Pérez han presentado a este Despacho la si-guiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras,

Los suscritos mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, a Ud. respetuosamente solicitamos: Que en virtud de la gracia que nos confiere el Artículo 161 (Cótigo Fiscal panamento se sirva adjudicarnos gratuatamente y en plena propieda i un lotr de terreno denominado «Rió Espesos de esta comprensión, con una capacidad superficiaria de veinte hectáreas aproximadamente y alimberado así "Norte, posesión de Encarnación Rodríguez; Sur, camino real de las Elas; Este, posesión de Tomás Duarte; y Oeste, «Rió Espeso». A la vez autorizamos al señor Los suscritos mayores de edad, de esta

Teófilo Alvarado para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho renunciamos por nuestra alejada vecindad, como también puede nuestro apoderado sustituir el presente poder en la persona que lo crea conveniente.

Tolé, Diciembre 27 de 1921.

Rogado de Bacilio y Juan Pérez que no saben firmar, lo bace el que aparece,

Isatas Cedeños

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrga al interesado para su publicación.

David. Enero 25 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario.

J. M. Terán A., Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Província de Chiriqui, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldias e In-

HACE SABER:

Que los señores Rafael, Teófilo y Feli-e Atencio, Nicolás, Agapito y María pe Atencio, Nicolás, Agapito y Ma Córdoba y Evelio Santamaría han pres tado a este Despacho la siguiente solici tud:

«Señor Gobernador de la Provincia en-cargado de la Administración de Tierras,

Los suscritos, mayores de edad de esta naturaleza y vecindad, a Ud. respetnosa-mente solicitamos: Que en virtud de la gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos cratuitamente y en plena pro-piedad un lote de terreno denominado. Simenavistas de esta comprensión, con una capacidad superficiaria de setenta hectáreas aproximacias y alinderado asi: Norte, finca de Eugenio Guerra; Sur, finca de Flésforo Arjona; Este, cerro Bolós y posesión de los Santamarias; y Oeste, posesión de los Santamarias; y Oeste, posesión de Pfo Bonilla. A la vez autorizamos al señor Teófilo Alvara-do para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, sieudo a cargo de dicho señor las necesarias notificacio-nes que de hecho renunciamos por nue-tra alejada vecindad, como también pue de nuestro apoderado sustituir el presen-te poder cuando lo crea conveniente. judicarnos gratuitamente y en plena pro-

Tolé, Diciembre 24 de 1921.

Rogado de Rafael y Felipa Atencio, de Nicolás y María Cordoba y de Evelio Santamaría que no saben firmar, lo hace el que aparece,

Isatas Cedeño .- Teófilo Alencio .- Ara pito Chrdobas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se 8ja el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 26 de 1922

El Gobernador.

N. DELGADO I.

Por el Secretario,

J. M. Terán A., Oficial Escribiente

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que el dia veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que adía se encuentra detenido en esta Alcaldia un caballo de color alazano marcado esí:

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho di referido arimat, para que se presente a bacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de actuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Adunistrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldia y lugares públicos del Distrito y se publica en la CACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde.

ARRL ORTEGA.

El Secretario.

Angel M. Alvarado.

30 vs.--4.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Munici-pal de Santa Marta,

HACE SABER!

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

411

criando una ternera hembra, sin marca ni señal

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse va-gando eu el Corregimiento de Chupam-pa, sin reconocérsele dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Adminispor el artículo 1601 del Código Adminis-trativo, se cita, llama y emplaza al due-ño o interesado para que en el término de treinta dias hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus de-rechos; pasados los cuales, si no se pre-sentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remuirá al señor Te-sorero Municipal, para que lo pouga en subasta mábiles. subasta pública.

Sauta María, Diciembre 15 de 1721.

El Alcalde,

I. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.--13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido de-El semoutente en mención ha sido de-nutriado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, respon-sable de daños causados en cosechas y sementeras; y por paster largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si nos e procederá al avaldo de la res por peritos y a la centa en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los articios 1600 y 1691 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño

30 vs---9.

Imprenta National,-Req. No 9480